

GACETA N. 72 DEL 06 DE ABRIL DEL 2020

LEY PARA MITIGAR EL IMPACTO FINANCIERO INMEDIATO Y AMENAZA DE REDUCCIÓN DE EMPLEOS EN FORMA MASIVA POR PARTE DEL EMPRESARIO INDEPENDIENTE, LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS ANTE EL COVID-19

Expediente N.º 21.864

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Estamos viviendo en forma abrupta y fuera de todo control inmediato, los efectos negativos con la llegada a nivel mundial y a lo interno del país del COVID-19, con repercusiones directas al sector primordial de la salud y diversos sectores de nuestra economía doméstica, traduciéndose en disminuciones en las ventas e ingresos de los diferentes sectores y repercutiendo directamente en la disminución de jornadas laborales y amenazas de despidos en forma masiva con efectos colaterales directos en los ingresos de los hogares costarricenses, que en estos momentos vive una situación alarmante y de angustia. Es de suma importancia tener presente que previo a la llegada de esta emergencia mantenemos una inestabilidad en el déficit fiscal al cierre del año 2019, por el orden del 6.96% del Producto Interno Bruto (PIB), por encima al comportamiento en años anteriores, lo cual evidencia aún más la necesidad de soluciones inmediatas al problema estructural de las finanzas del país, conservación y reactivación de los diferentes sectores para mitigar en forma temporal los efectos negativos adicionales con la llegada de esta pandemia.

Los efectos de una crisis como la que estamos viviendo se deben enfrentar con medidas directas que les generen un respiro a los empleadores de la fuerza laboral del sector privado como medida preventiva en la reducción y amenaza de despidos de sus colaboradores, adicionales a las propuestas directas por parte del Poder Ejecutivo en materia de moratorias en el pago de tributos. Por las razones expuestas se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley que tiene como objetivo único y por una única vez el mitigar esta difícil situación por medio del apoyo directo a los diversos sectores empresariales del país como medida de salvamento en la contención de despidos masivos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA MITIGAR EL IMPACTO FINANCIERO INMEDIATO Y AMENAZA DE REDUCCIÓN DE EMPLEOS EN FORMA MASIVA POR PARTE DEL EMPRESARIO INDEPENDIENTE, LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS ANTE EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Ajuste a la baja de la tasa activa en los créditos vigentes Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional N.º 1644, de 25 de setiembre de 1953 y sus reformas, que reza:

(...) Los bancos del Estado son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración. Estarán sujetos a la ley en materia de gobierno y deberán actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades

(...). Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas.

(...) se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país.

(...). Autorízase por una única vez y durante el periodo de seis meses a partir de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020, una reducción de hasta un 2% en la tasa activa de los créditos otorgados a aquellos trabajadores independientes, micro, pequeño, mediano y grandes empresas, que mantienen créditos con los bancos comerciales del Estado y Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 2- Moratoria y acumulación de cuotas al saldo del monto del crédito

Se concede a los beneficiarios citados en el artículo anterior durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020, por una única vez la posibilidad de no realizar los pagos mensuales correspondientes a las cuotas de estos meses por concepto de créditos, el monto que corresponde a las cuotas mensuales durante todo este periodo se deberá sumar al monto del capital adeudado y se prorrogará el vencimiento del crédito a un máximo de seis meses adicionales.

Los beneficiarios que se menciona en los artículos anteriores deberán demostrar ante los bancos comerciales del Estado y del Sistema de Banca para el Desarrollo, su afectación directa producto de la pandemia denominada COVID-19 y la reorganización interna para contener posibles despidos masivos.

Rige a partir del primer día natural del mes siguiente a su publicación.

Shirley Díaz Mejías Diputada NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada. 1 vez.—(IN2020450354).